



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2021-0865.

Como de los títulos-valores allegados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83, 422 y 464 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **Luz Eliyer Pardo Morales** por las siguientes sumas de dinero así:

En favor de la señora Alba Lucía Daza:

1. Letra de Cambio No. 001

1.1. \$4'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 16 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Letra de Cambio No. 002

2.1. \$4'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 16 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En favor del señor Edgar Arturo Briceño:

3. Letra de Cambio No. 003

3.1. \$33'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 16 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las letras de cambio que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlas siempre a su disposición para el momento en el que el

Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Rubiel Alfonso Carrillo Osma** como endosatario en procuración de los demandantes, en los términos señalados en el revés de los títulos presentados para el cobro.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy 14-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES